



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Marian Lucero Solís Mazariegos

Nombre del tema: Mapa conceptual

Parcial: II Parcial

Nombre de la Materia: Derecho Clínica Mercantil

Nombre del profesor: Lic. Miguel Ángel

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 6°

Derecho clínica mercantil (Unidad 1)

Derecho mercantil

El comercio, en su acepción económica original, consiste esencialmente en una actividad de mediación o interposición entre productores y consumidores, con propósito de lucro. La conveniente división del trabajo impuso la necesidad de que esa acción mediadora fuera realizada por personas especializadas: los comerciantes. Así, desde el punto de vista económico, es comerciante la persona que profesionalmente, habitualmente, practica aquella actividad de interposición, de mediación, entre productores y consumidores.

Concepto de derecho mercantil

Es el conjunto de normas relativas a los comerciantes como tales, a los actos de comercio y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos.

1.3. Conflicto de leyes en materia mercantil

Los conflictos de leyes surgen cuando en una controversia específica existen elementos que para regular un determinado aspecto de la situación concreta la vinculan con dos o más normas jurídicas diversas, sin importar si su contenido es acorde o está en evidente contradicción.

Derecho procesal mercantil

Al término proceso o juicio podemos definirlo como la secuela ordenada de actos de derecho público realizados con intervención del juez en uso de la facultad jurisdiccional delegada por el Estado, en donde la parte actora expone al juzgador sus pretensiones y la demandada sus defensas y excepciones.

Principios del juicio oral mercantil

☑ Oralidad: Debe entenderse como el intercambio verbal de las ideas, cuya finalidad es que en los juicios de viva voz se escuchen los argumentos de las partes. inicia de forma escrita: la demanda, la contestación y el desahogo de la vista; la reconvencción, la contestación a la reconvencción y el desahogo de la vista; Sigue una etapa intermedia que es oral: La Audiencia Preliminar, La Audiencia de Juicio y los Incidentes; y Culmina de forma escrita con: la Sentencia y su Ejecución.

Tramitación del proceso oral mercantil

La competencia para la sustanciación de un proceso oral mercantil se establece a través de la cuantía indicada en el artículo 1339 del código de comercio, la cantidad que se indica en ese artículo se refiere a la suerte principal, sin que sean tomados en cuenta intereses y demás accesorios a fecha de la interposición de la demanda. La cantidad referida en el párrafo anterior se deberá actualizar de forma anual de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1253 fracción VI del código de comercio. También es importante recalcar que en este juicio oral no se sustanciaran aquellos de tramitación especial establecidos en el presente código y en otras leyes.

Generalidades de las audiencias

Forma de las Promociones artículo 1390 Bis 9 Las promociones de las partes deberán formularse oralmente durante la audiencia, con excepción de las señaladas en el artículo 1390 Bis 13 Excepción: Demanda, Contestación, Reconvencción, Contestación a la Reconvencción y Desahogo de Vista de éstas.

Artículo 1390 Bis 12 La demanda oscura o con fallas de requisitos; el juez señalará con toda precisión los defectos por una sola ocasión. - El actor cumplirá en los tres días siguientes en que surta efecto la notificación y si no cumple, se desecha. Artículo 1390 Bis 33 Auto que cita a la Audiencia Preliminar. - Si no asiste se le pone multa.

Audiencia preliminar

De la Audiencia Preliminar Artículo 1390 Bis 32.- La audiencia preliminar tiene por objeto: La depuración del procedimiento;

La conciliación y/o mediación de las partes por conducto del juez; La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos; La fijación de acuerdos probatorios; La calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, y VI. La citación para audiencia de juicio.

Artículo 1390 Bis 33.- La audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juez se le impondrá una sanción que no podrá ser inferior a

Audiencia de juicio

Artículo 1390 Bis 38.- Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente preparadas en el orden que el juez estime pertinente. Al efecto, contará con las más amplias facultades como rector del procedimiento; dejando de recibir las que no se encuentren preparadas y haciendo efectivo el apercibimiento realizado al oferente; por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas, salvo en aquellos casos expresamente determinados en este Título, por caso fortuito o de fuerza mayor. En la audiencia sólo se concederá el uso de la palabra. por una vez. a cada una de las

Incidentes en el proceso oral mercantil

Las cuestiones que no tienen regulada tramitación especial podrán promoverse oralmente en las audiencias y no las suspenderán. La parte contraria contestará oralmente en la misma audiencia y, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.

Los incidentes promovidos en alguna audiencia que requieran pruebas, de ser procedente su admisión, se desahogarán en audiencia especial o dentro de alguna de las audiencias del procedimiento, en la cual escuchará los alegatos de las partes, en el orden que determine.

De las pruebas

SECCIÓN PRIMERA Confesional

Artículo 1390 Bis 41.- La prueba confesional en este juicio se desahogará conforme a las siguientes reglas: El oferente de la prueba podrá pedir que la contraparte se presente a declarar, conforme a las posiciones que en el acto de la diligencia se le formulen, pudiendo exhibir el pliego cerrado que las contenga hasta antes de la audiencia, para los efectos señalados en la fracción III;

Las posiciones serán formuladas en forma oral por el oferente, sin más limitación de que éstas se refieran a hechos propios del declarante y que sean objeto del debate. El juez, simultáneamente a su formulación, calificará las posiciones, declarando improcedentes aquellas que lo fueren; y,

Previo el apercibimiento correspondiente, en caso de que la persona que deba declarar no asista sin justa causa o no conteste las preguntas que se le formulen y que sean calificadas de legales, de oficio se le declarará confeso. Solamente en el primer caso, el juez procederá a la apertura del pliego para los efectos antes señalados.